

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1727

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00239-00
DEMANDANTE:: JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA
CAUSANTE: MARIA MAGNOLIA MEDINA RUEDA

A través de Auto No. 1721 de fecha 28 de septiembre de 2020, se suspendió el presente proceso por voluntad de las partes hasta el 6 de julio de 2021, término que se encuentra fenecido.

En razón a lo previo y con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso, por ello y teniendo en cuenta que, en el escrito de suspensión, la aquí demandada demostró tener conocimiento del presente proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del CGP, desde la fecha de presentación de memorial.

Finalmente, en cuanto la demandada no presentó contestación alguna ni se opuso a las pretensiones, se procederá de conformidad con el Art. 440 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA MAGNOLIA MEDINA RUEDA, del auto que libra mandamiento de pago, al igual de las restantes providencias proferidas en el proceso, al tenor de lo dispuesto en el Art. 301 del CGP.

SEGUNDO: REANUDAR el presente proceso desde el 6 de julio de 2021.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra MARIA MAGNOLIA MEDINA RUEDA a favor de **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1349 de fecha 03 de mayo de 2019, notificado por estado el día 07 de mayo de 2019.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

QUINTO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-40-03-002-2019-00239-00)

Amc